

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE PINTURA PARA EL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO Y APARCAMIENTOS, Y SUMINISTRO DE SEÑALES VIALES, PARA LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A. (SAGULPA), A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26-2-2014 (LCSP, en adelante), se emite informe en el expediente y asunto de referencia, en base al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que se propone para su aprobación en orden a regir la contratación, mediante procedimiento abierto y una pluralidad de criterios de adjudicación, de las **OBRAS DE PINTURA PARA EL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO Y APARCAMIENTOS, Y SUMINISTRO DE SEÑALES VIALES, PARA LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A. (SAGULPA)**, justificándose adecuadamente los siguientes aspectos:

**A. NECESIDADES A CUBRIR CON LA CONTRATACIÓN.**

La necesidad a la que se pretende dar satisfacción con el contrato de **OBRAS** proyectado, se encuentra adecuadamente justificado en el Informe previo del Área de Movilidad e Innovación de SAGULPA, de fecha **29 de abril de 2024**, que inicia este expediente de contratación, y según el cual se proyecta el contrato de **OBRAS DE PINTURA PARA EL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO Y APARCAMIENTOS, Y SUMINISTRO DE SEÑALES VIALES, PARA LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A. (SAGULPA)**.

Se pretende por SAGULPA con esta contratación la realización de obras de pintura en las calles destinadas a estacionamiento regulado, suministro de señalización vial vertical y vinilados de señalización para adherirlos a superficies, así como la pintura y delimitación de plazas de aparcamiento en las infraestructuras de SAGULPA.

**B. ORGANO Y MESA DE CONTRATACIÓN A EFECTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN.**

Los **Estatutos Sociales** de la Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria (SAGULPA), S.A., establecen en su **artículo 28**, las facultades del Consejo de Administración de la misma, indicando, concretamente, en el párrafo segundo del citado artículo que **“El Consejo de Administración será el órgano de contratación de la Sociedad a los efectos de la normativa estatal básica en materia de contratación pública, correspondiéndole la representación de la misma en materia de contratación y pudiendo delegar las competencias en esta materia en los términos previstos en dicha normativa”**, previendo, por tanto, la posibilidad de delegar las competencias en materia de contratación.

El **ORGANO DE CONTRATACIÓN** es el **Gerente de SAGULPA**, en virtud de **delegación otorgada con fecha 5 de julio de 2018**, por el Consejo de Administración, el cual delega las competencias de órgano de contratación que tiene atribuidas en virtud del artículo 28 de los Estatutos Sociales, así como la Presidencia de la Mesa de contratación.



k006754a9f23071474007e812d060c3bi

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.  
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.  
<https://sedelectronica.sagulpa.com/validacionDoc/?entidad=350163>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ISABEL MARTEL AMADOR	Responsable Asesoría Jurídica y Contratación	07/06/2024 14:00
JOSE RICART ESTEBAN (SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS...	Gerente	07/06/2024 14:01
MARIA ISABEL MEDINA FERNANDEZ	Técnico	07/06/2024 14:01
CÉSAR GARCÍA GARCÍA	Director de Explotación	07/06/2024 14:51



La **constitución de la Mesa** no es preceptiva dada la condición de poder adjudicador no administración pública de SAGULPA, aunque nada obsta a su constitución. Por ello, la Mesa se reunirá a efectos de calificación de documentación y propuesta de adjudicación.

La **MESA DE CONTRATACIÓN** en la presente licitación estará compuesta:

- Presidente: El Gerente de SAGULPA.
- Secretaria: La Responsable de Asesoría Jurídica y de Contratación y Secretaria del Consejo de Administración de SAGULPA.
- Vocales: La Técnico jurídico de SAGULPA y el Responsable de Movilidad e Innovación.
- A criterio de la Presidencia de la Mesa, se podrá acordar la presencia, con voz y sin voto, de hasta dos asesores internos o externos a SAGULPA.

***Pese a no tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, se reunirá la mesa a efectos de calificación de documentación y propuesta de adjudicación.***

#### C. DECISIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El artículo 99.3 de la LCSP, requiere que, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permita, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, entre otros, el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

En el presente contrato se establece la **NO** división en lotes del objeto del mismo, al constituir una unidad funcional. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de los diferentes trabajos, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Se pretende que el contratista disponga de un contacto único con SAGULPA (responsable o coordinador) de forma que todas las prestaciones se ejecuten de forma coordinada, garantizándose así la correcta ejecución de los trabajos.

#### D. JUSTIFICACIÓN ADECUADA DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

En cuanto a la **LEGISLACION APLICABLE**, indicar que al contrato de **OBRAS DE PINTURA PARA EL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO Y APARCAMIENTOS, Y SUMINISTRO DE SEÑALES VIALES, PARA LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A. (SAGULPA), A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**, le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, concretamente, Título I del Libro Tercero “de los contratos de poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas”, artículos 316 a 320, concretamente, el contrato se regirá en cuanto a su



K006754a9f23071474007e812d060a3bi

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.  
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.  
<https://sedelectronica.saguiba.com/validacionDoc?entidad=350163>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ISABEL MARTEL AMADOR	Responsable Asesoría Jurídica y Contratación	07/06/2024 14:00
JOSE RICART ESTEBAN (SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS...	Gerente	07/06/2024 14:01
MARIA ISABEL MEDINA FERNANDEZ	Técnico	07/06/2024 14:01
CÉSAR GARCÍA GARCÍA	Director de Explotación	07/06/2024 14:51

preparación y adjudicación, por lo previsto en el artículo 318 de la LCSP, al ser un contrato no sujeto a regulación armonizada, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho privado y, en cuanto a sus efectos y extinción, estos contrato se registrarán exclusivamente por el derecho privado, artículo 319 LCSP. Las partes quedan sometidas:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- También serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa dictadas por el Estado o la Comunidad Autónoma en el marco de sus respectivas competencias y, especialmente:
  - La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
  - La Ley 31/95, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, así como RD 171/2004, de 30 de enero de desarrollo del artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Así como toda la normativa específica que regula el mantenimiento que se recogerá en el Pliego de prescripciones técnicas.

Respecto al **PROCEDIMIENTO** indicar que la selección de la empresa con la que se firmará contrato de obras, y más concretamente un contrato privado de obras de pintura para el área de estacionamiento regulado y aparcamientos, y suministro de señales viales, para la Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas De Gran Canaria, S.A. (SAGULPA), se hará por “procedimiento abierto”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) que es el procedimiento ordinario de adjudicación de los contratos. Se propone para este contrato, al considerarse que se cumple más adecuadamente con los principios generales de la contratación en el sector público, especialmente los principios de publicidad, concurrencia y eficacia.

Se acude, por tanto, al **procedimiento abierto**, previsto en la Subsección 2ª, de la Sección 2ª, del Capítulo I, Título I del Libro Segundo “adjudicación de los contratos- Procedimiento abierto” de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que, según lo previsto en el artículo 156, “*todo empresario interesado podrá presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores*”.

#### E. VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Los contratos de obras cuyo valor estimado no supera los 5.538.000,00 € no están sujetos a regulación armonizada y se rigen para los Poderes Adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública (PANAP) por lo previsto en el artículo 318 de la LCSP.



K006754a9f23071474007e812d060c3bi

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ISABEL MARTEL AMADOR	Responsable Asesoría Jurídica y Contratación	07/06/2024 14:00
JOSE RICART ESTEBAN (SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS...	Gerente	07/06/2024 14:01
MARIA ISABEL MEDINA FERNANDEZ	Técnico	07/06/2024 14:01
CÉSAR GARCÍA GARCÍA	Director de Explotación	07/06/2024 14:51

**VALOR ESTIMADO (VE).** El valor estimado del contrato de las **OBRAS DE PINTURA PARA EL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO Y APARCAMIENTOS, Y SUMINISTRO DE SEÑALES VIALES, PARA LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A. (SAGULPA), A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**, que desea contratar SAGULPA es de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (187.041,93 €), SIN INCLUIR IGIC**, tal y como establece el art. 101 de la LCSP. No se fija el abono de primas o pagos a los licitadores.

Para el cálculo se ha tomado el importe anual del mismo y su duración, DOS (2) AÑOS de contrato, más TRES (3) AÑOS de posibles prórrogas y la posible modificación del contrato prevista, de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (18.641,26 €) correspondientes al 20% del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el artículo 204 de la LCSP.

Siendo el Valor Estimado no superior al límite de 5.538.000,00 € que establece la Orden HFP/1352/2022, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024, para determinar si la contratación está o no sometida a regulación armonizada. Por tanto, se trata de un **contrato no sujeto a regulación armonizada**, que se rige en los actos preparatorios y de adjudicación por LCSP.

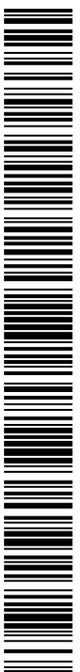
**PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL).** El presupuesto base de licitación para la totalidad de las obras objeto del contrato (2 AÑOS) asciende a la cantidad de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (93.206,28 €), SIN IGIC incluido.**

Además del presupuesto base de licitación, se prevé una bolsa de horas para contingencias, valorada en SEIS MIL EUROS (6.000,00 €) para los DOS (2) AÑOS DE CONTRATO, que no será objeto de baja en el desglose de la oferta de los licitadores. Con cargo a la misma podrán ir trabajos similares a los descritos en el PPT pero no detallados lo suficientemente, *"otras señales/cartelería y otros trabajos no especificados, como "prohibido estacionar" en tipo zigzag, u otros"*. Esta cantidad está contemplada en el desglose del presupuesto base de licitación, pero **NO SERÁ OBJETO DE BAJA.**

**F. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y LOS CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL MISMO.**

**CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL:**

No se exige clasificación del empresario para los contratos de OBRAS, artículo 77.1 a) LCSP, cuyo valor estimado es igual o inferior a 500.000 €. Ahora bien, los empresarios podrán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL que se determinen por el órgano de contratación y que se establecen en el Pliego, acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en los pliegos o mediante la clasificación que hayan obtenido, conforme al Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto que modifica determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con el siguiente grupo y subgrupo y categoría:



K006754a9123071474007e812d060c3bi

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ISABEL MARTEL AMADOR	Responsable Asesoría Jurídica y Contratación	07/06/2024 14:00
JOSE RICART ESTEBAN (SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS...	Gerente	07/06/2024 14:01
MARIA ISABEL MEDINA FERNANDEZ	Técnico	07/06/2024 14:01
CÉSAR GARCÍA GARCÍA	Director de Explotación	07/06/2024 14:51

GRUPOS	SUBGRUPOS	CATEGORIA
G	5	1
K	4	1

Los criterios propuestos para acreditar la solvencia si no se tiene clasificación son los siguientes:

La Solvencia ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL deberá justificarse por los siguientes criterios:

- La **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**. Se deberá acreditar mediante el Volumen anual de negocios, en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deba ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, esto es, **69.904,71 €**, al ser de duración superior a un año.  
**Se acreditará mediante las cuentas anuales de la entidad**, aprobadas por el órgano competente, e inscritas, en su caso en el Registro público correspondiente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por dicho Registro (Art. 87.3.a) LCSP).
- La **SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL**: Se deberá acreditar presentando relación de las principales obras o trabajos realizados de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato, durante los últimos **CINCO (5) AÑOS**, debiendo de acreditarlo con certificados expedidos por el órgano competente cuando sea una entidad pública, y cuando sea una empresa, por certificado o declaración del empresario, acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación, en los que se indique importe, fecha y destinatario público o privado. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % de la anualidad media del contrato (**70% de la anualidad media: 32.622,20 €**).

En los **contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, como es el caso, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del artículo 88 de la ley de contratos, no por la relación de obras como indica la cláusula anterior

**Declaración indicando que dispone de una organización con el material y equipo humano** (nombre y cualificación profesional del personal) suficiente para la ejecución de los trabajos, con el compromiso de su adscripción al mismo, en virtud de lo previsto en el artículo 76.1 LCSP y en la forma prevista en el artículo 90.1.e) y h) LCSP:

- o **90.1 e) LCSP**: Deberán aportarse Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.
- o **90.1 h) LCSP**: Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa



K006754a9f23071474007e812d060a3bi

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ISABEL MARTEL AMADOR	Responsable Asesoría Jurídica y Contratación	07/06/2024 14:00
JOSE RICART ESTEBAN (SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS...	Gerente	07/06/2024 14:01
MARIA ISABEL MEDINA FERNANDEZ	Técnico	07/06/2024 14:01
CÉSAR GARCÍA GARCÍA	Director de Explotación	07/06/2024 14:51

pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

- Indicación, en su caso, de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de **subcontratar**, con indicación de la parte del contrato que tiene prevista subcontratar, porcentaje, identificación del subcontratista, garantía de solvencia económica y técnica, datos de los trabajadores de la subcontrata, acreditación de que no están incurso en prohibición de contratar.

En el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, siempre y cuando la persona jurídica en cuestión, acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

En este caso se acumulará la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de cada uno de los integrantes de la misma, respecto de los empresarios que concurren agrupados, se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos.

En los casos de integración de la solvencia con medios externos previstos en el artículo 75.2 de la LCSP, cuando el licitador propuesto para la adjudicación haya recurrido a las capacidades de otras entidades, deberá aportar los compromisos suscritos por éstas, de la puesta a disposición de los recursos a los que se haya recurrido para la ejecución del contrato.

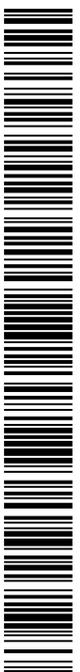
De conformidad con el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación y que se establecen en el presente Pliego, y que son los referidos anteriormente.

Los requisitos de solvencia tanto económica y financiera como técnica, propuestos en el pliego, han sido fijados conforme a la regla general prevista en los artículos 87 y 89 de la LCSP y artículo 11 del RGLCAP, y pretenden garantizar que el adjudicatario dispone de los medios y cualificación adecuada para llevarlo a buen fin, no obstante, respetando al mismo tiempo las siguientes condiciones:

- Figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares y deberán ser expresados en el anuncio del contrato.
- Son criterios determinados.
- Son proporcionales y no limitan la libre concurrencia, estando relacionados con el objeto y el importe del contrato.
- Se encuentren entre los enumerados en los citados artículos según el contrato de obras proyectado.
- Y en ningún caso pueden producir efectos de carácter discriminatorio.

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:**

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, en base a la mejor relación calidad-precio. La mejor relación calidad-precio se



K006754a9f23071474007e812d060a3bi

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.  
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.  
<https://sedelectronica.sagulpa.com/validacionDoc/?entidad=350163>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ISABEL MARTEL AMADOR	Responsable Asesoría Jurídica y Contratación	07/06/2024 14:00
JOSE RICART ESTEBAN (SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS...	Gerente	07/06/2024 14:01
MARIA ISABEL MEDINA FERNANDEZ	Técnico	07/06/2024 14:01
CÉSAR GARCÍA GARCÍA	Director de Explotación	07/06/2024 14:51

evaluará con arreglo a los criterios económicos y cualitativos, según se establece en el artículo 145 de la LCSP. Los criterios que se van a aplicar a la licitación, según prevé el apartado 5 del artículo 145:

- a) *En todo caso están vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.*
- b) *Deben ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.*
- c) *Deben garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.*

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LA PRESENTE LICITACIÓN:**

**Son, únicamente, criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas (automáticos):** Mejor oferta económica (precios unitarios), penalización por retraso sobre los plazos de respuesta y experiencia del equipo técnico adscrito al contrato.

**CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202.1, párrafo segundo, de la LCSP, en la propuesta de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establecen condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter LABORAL, SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL, DE CALIDAD Y DE TRANSPARENCIA.

Las condiciones especiales de ejecución establecidas están vinculadas directamente con el objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, respeto a la legislación medioambiental, con empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética, integración social de personas con discapacidad y su inclusión social, así como la igualdad entre hombre y mujer.

Además, dichas condiciones especiales de ejecución establecidas en el pliego, no son directa o indirectamente discriminatorias y resultan compatibles con el derecho comunitario.

**OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS:**

En la presente licitación, se considera necesario establecer en el pliego, el siguiente umbral de anormalidad a los efectos de identificar ofertas que se presuman anormalmente bajas.

Se considerarán anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea superior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea superior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean superiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta el porcentaje más bajo cuando sea inferior en



K006754a9f23071474007e812d060c3bi

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.  
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.  
<https://sedelectronica.sagulpa.com/validacionDoc?entidad=350163>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ISABEL MARTEL AMADOR	Responsable Asesoría Jurídica y Contratación	07/06/2024 14:00
JOSE RICART ESTEBAN (SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS...	Gerente	07/06/2024 14:01
MARIA ISABEL MEDINA FERNANDEZ	Técnico	07/06/2024 14:01
CÉSAR GARCÍA GARCÍA	Director de Explotación	07/06/2024 14:51

10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja inferior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean superiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean inferiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de mayor porcentaje.

**Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta:** Se dará al licitador o licitadores trámite de audiencia, para que en el plazo de **cinco días hábiles** a contar desde el siguiente al que reciban la notificación, para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

**G. JUSTIFICACIÓN DE LA SUFICIENCIA DE RECURSOS PARA AFRONTAR EL PAGO DEL CONTRATO DE OBRAS:**

Para hacer frente al pago del contrato **existe crédito presupuestario** con cargo a los presupuestos anuales de SAGULPA, S.A. al que se imputará el gasto. SAGULPA cuenta con diversos ingresos que acreditan la suficiencia de recursos. Dichos ingresos se corresponden con los ingresos del Servicio de retirada de vehículos, los ingresos del Servicio de Estacionamiento regulado, de rotación de aparcamientos, abonados, cánones de contratos de cesión de la explotación de aparcamientos y por venta de plazas en los aparcamientos para residentes.

A la vista de cuanto precede, quien emite este informe, entiende cumplida la obligación de justificar adecuadamente en el expediente los extremos exigidos en el artículo 116.4 de de la LCSP, para la contratación de **“OBRAS DE PINTURA PARA EL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO Y APARCAMIENTOS, Y SUMINISTRO DE SEÑALES VIALES, PARA LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A. (SAGULPA)”**, debiendo incorporarse al expediente de su referencia.

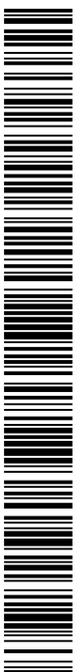
**En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.**

**José Ricart Esteban**  
Gerente  
**ÓRGANO DE**  
**CONTRATACIÓN**

**Isabel Martel Amador**  
Responsable Jurídica y  
de contratación

**Cesar García García**  
Responsable de  
Movilidad e  
Innovación

**Isabel Medina**  
Fernandez  
Técnico Jurídico



K006754a9f23071474007e812d060c3bi

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.  
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.  
<https://sedelectronica.sagulpa.com/validacionDoc/?entidad=350163>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ISABEL MARTEL AMADOR	Responsable Asesoría Jurídica y Contratación	07/06/2024 14:00
JOSE RICART ESTEBAN (SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS...	Gerente	07/06/2024 14:01
MARIA ISABEL MEDINA FERNANDEZ	Técnico	07/06/2024 14:01
CÉSAR GARCÍA GARCÍA	Director de Explotación	07/06/2024 14:51